



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 01/2015

Hechos:

En fecha ocho de abril de dos mil trece, se recibió el escrito de queja de la “C1”, expresando su inconformidad por el inadecuado manejo y práctica de una cirugía, por parte del doctor adscrito al Hospital Regional “Dr. Rodolfo Ruiz Ortiz”, ubicado en el municipio de Platón Sánchez, Veracruz, ya que el procedimiento para identificar el sitio de la lesión biliar que presentaba, no se realizó de manera adecuada y correcta, provocando que tuviera que ser canalizada y atendida en otros nosocomios, para tratar de corregir la mala praxis médica quirúrgica realizada, padeciendo aún molestias y secuelas por ello.

Elementos de Convicción:

Señalamiento firme, directo y congruente de la “C1”, en contra del médico cirujano en mención.

Dictamen Técnico Médico Institucional expedido por el Titular de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz.

Expediente clínico de la quejosa.

Derechos Humanos vulnerados:

Derecho a la Protección de la Salud y a una Mejor Calidad de Vida. (Deficiencias en la Prestación de los Servicios de Salud)

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Artículo 4 párrafo cuarto, fundamentalmente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los aplicables y correlativos de la Ley General de Salud; del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica.

Normatividad Internacional:

Artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1, 12.2 inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 10, 10.1 y 10.2 incisos a), b) y f) del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo De San Salvador”.

Por lo que se recomendó:

“PRIMERO...

A). Sea iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, y sea sancionado conforme a derecho procede, al **Doctor “S1”**, Médico con la Especialidad en Cirugía General, adscrito al Hospital Regional “Dr. Rodolfo Ortiz Cortes”, ubicado en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio de la “C1”; por los motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta resolución.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

La sanción administrativa solicitada, deberá hacerse con independencia de lo que se llegare a resolver en la Investigación Ministerial número PSV/.../2014-03, del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, radicado con motivo de los mismos hechos materia del expediente de queja que se resuelve.

B). Sea exhortado el citado doctor responsable, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas ineficientes y omisas en la intervención y manejo de su entonces paciente y quejosa, como la observada en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los usuarios del Sector Salud.

C). Se gire instrucciones a quien corresponda, para que sean impartidos cursos de capacitación y actualización al mencionado médico responsable, en materia de Derechos Humanos y relativas al ramo de la medicina de su especialidad y sobre el servicio público que desempeña; para el debido cumplimiento y respeto cabal de los Derechos a la Protección de la Salud y a una Mejor Calidad de Vida de los usuarios y pacientes.

SEGUNDO.- Con la finalidad de resarcir de alguna manera el Derecho a la Protección de la Salud y a una Mejor Calidad de Vida conculcados a la entonces paciente “C1”, el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en el Estado de Veracruz, deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que se realicen los trámites y gestiones necesarios y procedentes, y le sean pagada una indemnización compensatoria a la mencionada quejosa, por concepto de reparación del daño patrimonial y moral, debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios patrimonial y moral ocasionados, como por ejemplo, el reembolsar los gastos que pudieran haber realizado por la atención médica, hospitalización, y otros gastos, en otros nosocomios, acreditables, por y de la quejosa.

El pago de una indemnización compensatoria solicitada, deberá cubrir y cumplirse, independientemente de lo que se llegare a resolver en la Investigación Ministerial señalada en el petitorio **PRIMERO inciso a) párrafo segundo** de esta resolución.

*En el presente caso no se solicita se de vista de los hechos materia de la presente resolución al Ministerio Público Investigador, debido a que ya se encuentra iniciada una indagatoria con motivo de los mismos hechos.